

DECRETO NUMERO 138

Fecha: 07 junio de 2018

POR EL CUAL SE CREA Y MODIFICAN RUBROS PRESUPUESTALES Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2018, SEGÚN AUTORIZACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, La Ley 715 de 2001, los decretos reglamentarios 192 y 735 de 2001, la ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como las autorizaciones concedidas por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta mediante Acuerdo No. 007 de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que mediante el artículo Primero del Acuerdo No. 007 del 07 de junio de 2018, el Concejo del Distrito de Santa Marta, autorizó al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para comprometer vigencias futuras ordinarias que cuentan con la totalidad de la apropiación presupuestal en la actual vigencia fiscal, para la ejecución de proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR", cuyo objeto contractual se iniciará en el presente año y se culminará en el año 2019, hasta por un monto de DIECINUEVE MIL VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.028.133.300.00), según detalle:

PROYECTO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
REVISIÓN Y AJUSTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL IED JOHN F. KENNEDY EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	8,496,932,118.00	RECURSOS DE FONPET
REVISIÓN Y AJUSTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL IED LIBANO SEDE 2 UBICADO EN EL SECTOR SANTA CRUZ DE CURINCA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	8,672,727,882.00	
INTERVENTORÍA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1,858,473,300.00	
TOTAL	19,028,133,300.00	

2. Que mediante el artículo Segundo del Acuerdo No. 007 del 07 de junio de 2018, el Concejo del Distrito de Santa Marta, autorizó al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para comprometer vigencias futuras ordinarias para realizar los trámites y actuaciones necesarias para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos necesarios para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE VIVIENDA EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA - MAGDALENA", el cual se encuentra apalancado con recursos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 688 FIP 2017, CELEBRADO ENTRE PROSPERIDAD SOCIAL Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$847.457.627.00), con las siguientes asignaciones presupuestales:

VALOR PROYECTO	PRESUPUESTO 2018	PRESUPUESTO 2019
847,457,627.00	762,711,864.00	84,745,763.00

3. Que se hace necesario crear y modificar rubros presupuestales y realizar créditos y contracréditos al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal de 2018, con el fin de ajustar las asignaciones a rubros de vigencias futuras.
4. Que mediante el artículo Cuarto del Acuerdo No. 007 del 07 de junio de 2018, el Concejo del Distrito de Santa Marta, autorizó al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para que, una vez contratados los recursos a los que se refiere este Acuerdo, realice las actuaciones presupuestales, administrativas y legales que sean necesarias en el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de las vigencias 2018 y 2019, para incluir las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

Y en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear rubros presupuestales y realizar créditos y contracréditos al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal de 2018, en la suma de DIECINUEVE MIL VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.028.133.300.00), de conformidad a las autorizaciones otorgadas en el Acuerdo No. 007 de la vigencia 2018 por el Honorable Concejo Distrital, de la siguiente manera:

Identificación Presupuestal	Concepto	Crédito	Contra Crédito
0501 - 1 - 6 2 4 3 14 - 39	Vigencia Anterior - Construcción, Ampliación, Adecuación, Mejoramiento, Mantenimiento y Dotación Institucional, de Infraestructura Educativa (FONPET) (Vigencia Futura)	19,028,133,300.00	
0501 - 1 - 6 2 4 3 7 - 39	Vigencia Anterior - Construcción, Ampliación, Adecuación, Mejoramiento, Mantenimiento y Dotación Institucional, de Infraestructura Educativa (FONPET)		19,028,133,300.00
TOTAL		19,028,133,300.00	19,028,133,300.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Concepto de la identificación Presupuestal 03 - 1 - 3 14 2 1 - 610 Convenio Interadministrativo 688 FIP de 2017 - Mejoramiento de Condiciones de Vivienda en el Distrito de Santa Marta, Magdalena - SSF, el cual deberá denominarse Convenio Interadministrativo 688 FIP de 2017 - Mejoramiento de Condiciones de Vivienda en el Distrito de Santa Marta, Magdalena - SSF (Vigencia Futura), de conformidad a las autorizaciones otorgadas en el Acuerdo No. 007 de la vigencia 2018 por el Honorable Concejo Distrital:

Identificación Presupuestal	Concepto Actual	Concepto Nuevo
03 - 1 - 3 14 2 1 - 610	Convenio Interadministrativo 688 FIP de 2017 - Mejoramiento de Condiciones de Vivienda en el Distrito de Santa Marta, Magdalena - SSF	Convenio Interadministrativo 688 FIP de 2017 - Mejoramiento de Condiciones de Vivienda en el Distrito de Santa Marta, Magdalena - SSF (Vigencia Futura)

ARTÍCULO TERCERO: Ajustese al plan mensualizado de caja con el valor asignado en cada una de las apropiaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, el 07 junio de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO
Secretaria de Hacienda Distrital (e)

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Luz Telbys Ardila Pimienta - Profesional Especializado Programa de Presupuesto
Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas - Líder Programa de Presupuesto

DECRETO NUMERO 140

Fecha: 07 junio de 2018

Por medio del cual se modifica el Decreto N°209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007, "por medio de cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta"

El Alcalde del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 1333 de 1986, la Ley 134 de 1994, la Ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de diciembre 15 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, estableció mediante el Decreto 209 del 08 de agosto de 2007, modificado mediante la resolución 4053 del 10 de abril del 2007, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, a través del cual introdujo, entre otras normas, la que regula las condiciones relativas al otorgamiento de facilidades de pago.

Que con posterioridad a la expedición del Decreto 209 del 2007 y de la resolución N°4053 del 10 de diciembre del 2007, fueron expedidas las Leyes 1430 del 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 1607 de 2012, Decreto Ley 19 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1755 del 2015 y Ley 1819 del 2016, entre otras, que han ido modificando el procedimiento administrativo y tributario.

Que de igual manera, El Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo 004 de diciembre 30 del 2016 aprobó El nuevo Estatuto Tributario del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y su modificación mediante el Acuerdo 030 de diciembre del 2017.

Que desde la expedición del Decreto 209 del 2007 y la resolución N°4053 del 10 de diciembre del 2007, en lo concerniente al otorgamiento de facilidades para el pago a los contribuyentes, han transcurrido aproximadamente 12 años, por lo cual, se hace necesario revisar las condiciones actuales tanto de hecho como de derecho, que podrían conllevar a regular algunas prácticas que se vienen desarrollando, así como, el replantear los plazos otorgados atendiendo a determinadas circunstancias, especialmente, socioeconómicas de algunos contribuyentes.

Aterrizando en el caso concreto del Impuesto Predial Unificado, ya que corresponde a la renta en que mayor número de acuerdos de pago al año se solicitan y se conceden, se tiene que, uno de los aspectos que ha conducido a que se replanteen los plazos para el pago diferido de obligaciones, consiste en que un poco más del 50% de la cartera de éste impuesto, atiende a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

Es importante aclarar que, la base de datos del Impuesto Predial no se encuentra actualizada con los estratos certificados por la Secretaría de Planeación, sino, los que remite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, por lo cual, no todos predios se encuentran ajustados a la realidad. Sin embargo, esta información sí resulta viable como fuente de consulta alterna, ya que finalmente los acuerdos de pago se suscriben conforme al estrato que figure en la base de datos de este impuesto.

Otra de las circunstancias que se debe tener en cuenta y, que se ha venido ejecutando por parte del Ente desde que asumió la soberanía tributaria en el año 2016, es la notificación masiva de actuaciones tendientes a la Determinación Oficial del Impuesto Predial Unificado, que, del año 2016 a 2018, suman un total de ciento setenta y ocho mil doscientos doce (178.212). En el marco de estas actividades, se tendría que la mayor parte de los contribuyentes que componen la base de este impuesto, se encontrarían inmersos en procesos de

Determinación Tributaria y próximos al inicio del Cobro Administrativo Coactivo; siendo el acuerdo de pago, uno de los mecanismos mayormente utilizados para ponerse al día con sus obligaciones, así como obtener la suspensión de los procesos de cobro que se inicien en su contra.

Atendiendo al volumen de procesos de Cobro Administrativo Coactivo por aperturarse y la imperiosa necesidad de incrementar el recaudo, se hace necesario modificar el Decreto 209 del 08 de agosto de 2007, estableciendo las condiciones sobre las cuales se otorgarán las facilidades para el pago diferido de aquellos contribuyentes que se encuentren incursos dentro de dichos procesos, de tal forma que sean proporcionales a los esfuerzos administrativo realizados hasta ese momento por parte del Distrito.

Finalmente, en el caso de los Impuestos de Industria y Comercio y Alumbrado Público, con miras a que se incrementarán las acciones asumidas por parte del Distrito, para la obtención de las obligaciones que por estos conceptos resultan a su favor, se hace igualmente indispensable ajustar el marco de facilidades otorgadas.

Que por todo lo anterior y con el fin de armonizar el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito de Santa Marta con las disposiciones legales vigente que permita a la Administración Distrital aplicar en forma correcta los preceptos actuales que regulan el recaudo de cartera en especial el otorgamiento de facilidades de pago se hace necesario modificar los Art. 45, 46, 54 y 55 del Decreto 209 del 2007 y el artículo primero de la Resolución N°4053 del 10 de diciembre del 2007.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Turístico, cultural e histórico,

DECRETA:

3

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 45 del Decreto 209 de 2007, el cual quedará así:

ARTICULO 45. GENERALIDADES. La finalidad de este procedimiento es brindar a los contribuyentes, mecanismos para el pago diferido de las obligaciones vencidas por concepto de impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclárese el contenido del artículo 46 del Decreto 209 de 2007, el cual, hace mención al aporte de información descrita en el artículo 48 del citado Decreto y no, en el artículo 45.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007 que modificó el Artículo 47 del Decreto 209 de 2007 el cual quedará así:

ARTICULO 47. PLAZOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTOS DE FACILIDADES DE PAGO. Para el otorgamiento a los contribuyentes, de facilidades para el pago diferido de las obligaciones tributarias en mora, la Secretaría de Hacienda Distrital se sujetará a los siguientes criterios:

I. Impuesto predial Unificado:

Destino Habitacional:

1. Contribuyentes morosos que no se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago (sin mandamiento de pago notificado en ninguna de las vigencias sobre las cuales se pretende la facilidad).

HABITACIONAL ESTRATOS 1 Y 2		PLAZO MAXIMO (meses)
RANGO DE DEUDA		
\$100.000	- - \$500.000	10
\$500.001	- \$3.000.000	16
\$ 3.000.001	- \$6.000.000	24
\$ 6.000.001	- \$10.000.000	30
\$ 10.000.001	En adelante	36

HABITACIONAL ESTRATOS 3 Y 4		PLAZO MAXIMO (meses)
RANGO DE DEUDA		
\$ 300.000	- \$500.000	6
\$ 500.001	- \$4.000.000	12
\$ 4.000.001	- \$8.000.000	18
\$ 8.000.001	- \$20.000.000	24
\$ 20.000.001	En adelante	36

HABITACIONAL ESTRATOS 5 Y 6		PLAZO MAXIMO (meses)
RANGO DE DEUDA		
\$ 1.000.000	- \$3.000.000	6
\$ 3.000.001	- \$6.000.000	9
\$ 6.000.001	- \$10.000.000	12
\$ 10.000.001	- \$30.000.000	18
\$ 30.000.001	- \$50.000.000	24
\$ 50.000.001	En adelante	36

Los otros destinos incluidos en el Estatuto Tributario Distrital, se homologarán a las condiciones otorgadas para los estratos 5 y 6, con excepción del destino rural, el cual, se homologará a los plazos establecidos para los estratos 1 y 2; y la Destinación agropecuaria, pecuaria, agrícola y forestal, las cuales, se homologarán a los plazos establecidos para los estratos 3 y 4.

En caso de que, en la base de datos de impuestos distritales, no figure el estrato del predio, el contribuyente podrá acreditarlo allegando junto con la solicitud de acuerdo de pago, copia de cualquier recibo de servicio público domiciliario, o certificación emanada por la Secretaría de Planeación Distrital.

2. En el caso de los contribuyentes morosos que se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo (aunque sea en una sola de las vigencias sobre las cuales se pretende la facilidad), se aplicara la tabla 1, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago, el cual quedará supeditado al pago de un abono inicial, que se determinará aplicando el porcentaje correspondiente, dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre, de la siguiente manera:

ABONO INICIAL	
ETAP	% para calcular el abono inicial para suscribir Acuerdo de Pago
A PROCESAL	
Mandamiento de Pago Notificado	20%
Medidas cautelares decretadas	25%
Medidas cautelares inscritas	30%
Secuestro y hasta el avalúo	40%

II. Impuesto de Industria y Comercio:

- Contribuyentes morosos que no se encuentren incurso en procesos de cobro coactivo, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago (sin mandamiento de pago notificado en ninguna de las vigencias y/o periodos sobre los cuales se pretende la facilidad).

REGIMEN SIMPLIFICADO	
RANGO DE DEUDA	PLAZO MAXIMO (meses)
\$ 100.000 - \$500.000	6
\$ 500.001 - \$3.000.000	12
\$ 3.000.001 - \$6.000.000	18
\$ 6.000.001 - \$10.000.000	24
\$ 10.000.001 En adelante	30

REGIMEN COMUN	
RANGO DE DEUDA	PLAZO MAXIMO (meses)
\$ 1.000.000 - \$3.000.000	3
\$ 3.000.001 - \$6.000.000	6
\$ 6.000.001 - \$10.000.000	12
\$ 10.000.001 - \$30.000.000	18
\$ 30.000.001 - \$50.000.000	24
\$ 50.000.001 En adelante	36

- En el caso de los contribuyentes morosos que se encuentren incurso en procesos de cobro coactivo (aunque sea en una sola de las vigencias sobre las cuales se pretende la facilidad), se aplicara la tabla 1, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago, el cual quedará supeditado al pago de un abono inicial, que se determinará aplicando el porcentaje correspondiente, dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre, de la siguiente manera:

ABONO INICIAL	
ETAPA PROCESAL	% para calcular el abono inicial para suscribir Acuerdo de Pago
Mandamiento de Pago Notificado	20%
Medidas cautelares decretadas	25%
Medidas cautelares inscritas	30%
Secuestro y hasta el avalúo	40%

III. Impuesto de Alumbrado Público:

- Contribuyentes morosos que no se encuentren incurso en procesos de cobro coactivo, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago (sin mandamiento de pago notificado en ninguna de las vigencias y/o periodos sobre los cuales se pretende la facilidad).

Alumbrado público	
RANGO DE DEUDA	PLAZO MAXIMO (meses)
\$ 100.000 - \$500.000	6
\$ 500.001 - \$3.000.000	12
\$ 3.000.001 - \$6.000.000	18
\$ 6.000.001 - \$10.000.000	24
\$ 10.000.001 En adelante	36

- En el caso de los contribuyentes morosos que se encuentren incurso en procesos de cobro coactivo (aunque sea en una sola de las vigencias sobre las cuales se pretende la facilidad), se aplicara la tabla 1, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago, el cual quedará supeditado al pago de un abono inicial, que se determinará aplicando el porcentaje correspondiente, dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre, de la siguiente manera:

ABONO INICIAL	
ETAPA PROCESAL	% para calcular el abono inicial para suscribir Acuerdo de Pago
Mandamiento de Pago Notificado	20%
Medidas cautelares decretadas	25%
Medidas cautelares inscritas	30%
Secuestro y hasta el avalúo	40%

IV Tasa de Semaforización y Multas de Transito

- Contribuyentes morosos que no se encuentren incurso en procesos de cobro coactivo, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago (sin mandamiento de pago notificado en ninguna de las vigencias y/o periodos sobre los cuales se pretende la facilidad).

Tasa de Semaforización y Multas de Transito	
RANGO DE DEUDA	PLAZO MAXIMO (meses)
\$ 100.000 - \$500.000	6
\$ 500.001 - \$3.000.000	12
\$ 3.000.001 - \$6.000.000	18
\$ 6.000.001 - \$10.000.000	24
\$ 10.000.001 En adelante	36

- En el caso de los contribuyentes morosos que se encuentren incurso en procesos de cobro coactivo (aunque sea en una sola de las vigencias sobre las cuales se pretende la facilidad), se aplicara la tabla 1 correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago, el cual quedará supeditado al pago de un abono inicial, que se determinará aplicando el porcentaje correspondiente, dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre, de la siguiente manera:

ABONO INICIAL	
ETAPA PROCESAL	% para calcular el abono inicial para suscribir Acuerdo de Pago
Mandamiento de Pago Notificado	20%
Medidas cautelares decretadas	25%
Medidas cautelares inscritas	30%
Secuestro y hasta el avalúo	40%

V. Las siguientes medidas aplican de manera general:

Como requisito para la formalización del acuerdo de pago, el contribuyente incurso en los parámetros establecidos en el numeral 1., deberá cancelar por lo menos el valor correspondiente a la primera cuota, de cuya constancia de pago deberá anexarse copia a la Resolución que otorga la respectiva facilidad; de igual forma, en el caso de los contribuyentes a los cuales se les exija el pago de un abono inicial.

No se podrán conceder facilidades de pago sobre aquellas obligaciones que se encuentren por debajo de los rangos mínimos de deuda.

Téngase como garantía para la suscripción de acuerdos de pago, cuando haya lugar a ello, el establecimiento de comercio del cual sea titular el respectivo contribuyente.

En consonancia a lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, los poseedores de predios en la jurisdicción de Santa Marta podrán acceder a facilidades de pago acreditando su condición por cualquier prueba sumaria; no obstante, el plazo para ésta no podrá exceder de doce (12) meses, a menos que el solicitante preste garantía en los términos señalados en el artículo 49 de este Decreto.

5

Se podrá otorgar plazos mayores a los estipulados, siempre y cuando el contribuyente lo solicite y no supere los sesenta (60) meses; no obstante, estos casos quedarán sujetos al criterio del alcalde y/o el funcionario que éste delegue, previa revisión de la situación particular del contribuyente.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 54 del Decreto 209 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. EFECTOS: El acto que concede la facilidad de pago surte efectos a partir de su suscripción por parte del Secretario (a) de Hacienda Distrital o la persona que éste delegue y el contribuyente; así mismo, suspende los procesos de cobro en curso, siempre y cuando se incluyan en su totalidad las vigencias y/o periodos que éste comprenda.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 55 del Decreto 209 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 55. ACUERDOS DE PAGO DEJADOS SIN VIGENCIA. Los acuerdos de pago que presenten un incumplimiento en más de tres (3) cuotas, serán declarados sin vigencia mediante Resolución motivada, la cual será notificada al contribuyente, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 258 al 263 del Acuerdo 004 de 2016.

Los contribuyentes a quienes se les hubiese dejado sin vigencia el acuerdo de pago, solo podrán acceder por una sola vez a una nueva facilidad de pago, cancelando una cuota inicial del total de la deuda sobre la cual desean formalizar el convenio de pago, de la siguiente manera:

ABONO INICIAL	
ETAPA PROCESAL	% para calcular el abono inicial para suscribir Acuerdo de Pago
Sin Mandamiento de Pago notificado	20%
Mandamiento de Pago Notificado	25%
Medidas cautelares decretadas	35%
Medidas cautelares inscritas	40%
Secuestro y hasta el avalúo	50%

En ningún caso un contribuyente podrá acceder a una facilidad de pago si se evidencia por parte de la administración, que existió incumplimiento en cualquier tiempo, de dos convenios de pago previamente otorgados.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial, la Resolución N°4053 del 10 de diciembre de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO
Secretaria de Hacienda (E)

Revisó: Carlos Iván Quintero. – Director Jurídico Distrital

DECRETO NUMERO 141

Fecha: 07 junio de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 16, 17 y 18 DE JUNIO DE 2018, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022.

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta Especial, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, el artículo 29 literal b) numeral 2 literal c) de la Ley 1551 de 2012, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, el artículo 1 del Decreto 5552 del 26 de mayo de 2017 y.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b), numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público o para su restablecimiento, dictar medidas como:

"c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Resolución 2201 de 2017, fijó el calendario electoral para las elecciones al Congreso de la República que se celebraran el 11 de marzo de 2018.

De conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada electoral del día diecisiete (17) de junio de 2018, para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo constitucional 2018 - 2022 y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Que el artículo 17 del decreto 847 de 2018, Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, para periodo constitucional 2018 - 2022, faculta a los alcaldes para prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado dieciséis (16) de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes dieciocho (18) de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral.

En merito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito de Santa Marta

DECRETA

Artículo 1: Prohibición. Prohibir en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la venta y el consumo de bebidas embriagantes, a partir de las 06:00 p. m. del día sábado dieciséis (16) de junio de 2018, hasta las 06:00 a. m. del día lunes dieciocho (18) de junio de la misma anualidad.

Artículo 2: Sanciones. Las autoridades competentes (Inspectores de Policía y Policía Metropolitana) procederán a sancionar las infracciones a esta prohibición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Artículo 3: Vigencia y Derogatoria. El presente acto administrativo rige y tendrá vigencia conforme a las disposiciones establecidas en el artículo primero del referido decreto.

Artículo 4: Comunicación. Comuníquese el presente decreto a la Secretaría de Gobierno Distrital, Secretaría de Seguridad y Convivencia Distrital, Inspectores de Policía de la Secretaría de Gobierno Distrital, Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

Artículo 5: Publicación. Publíquese el presente decreto en la gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta los

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

RAÚL JOSÉ PACHECO GRANADOS
Secretario de Gobierno Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Jader Alfonso Martínez López-
Asesor Jurídico Externo

DECRETO NUMERO 142

Fecha: 07 de junio de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN UNOS FUNCIONARIOS COMO APOYO LOGÍSTICO ANTE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL Y DEMÁS ZONAS ELECTORALES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que los Registradores Especiales del Estado Civil del Distrito de Santa Marta, solicitaron al Alcalde Distrital la designación de catorce (14) claveros para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta) para el período constitucional 2018 - 2022 que tendrán lugar el día diecisiete (17) de junio de la corriente anualidad.

Que esta designación debe recaer en funcionarios de la Administración Distrital del nivel profesional.

Que es de debido cumplimiento por parte de los funcionarios de la administración distrital cumplir con su asistencia y apoyo logístico.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designación. Designense ante la Registraduría Especial del Estado Civil del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como Claveros a los siguientes funcionarios:

COMISIÓN ESCRUTADORA	NOMBRE	CÉDULA	TELEFONO	CARGO
01	FELIX ANAYA CASTRO	85.464059	3013720931	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
02	MARIO ALBERTO CAMPO PASOS	84.445.416	3008915679	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
03	GERARDO DE JESUS SALCEDO PEREIRA	1.082.942.892	3183604912	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
04	HECTOR DE JESUS VISBAL SABALLET	12.548.044	3004367083	ALCALDE LOCAL
05	JOSE PONCE OBREGON	7.143.385	3005153274	INSPECTOR DE POLICIA
06	MARIA ANGELA LACOUTURE ACOSTA	52.255.324	3008370688	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
07	JOSE DAVID LOPEZ	4.978.564	3015019142	INSPECTOR DE POLICIA
08	PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO	36.718.594	3008053838	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
09	CLODOMIRO GARCERANT SOSA	12.542.662	3013118609	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
10	ANA DEL SOCORRO BORELLI PEREIRA	36.537134	3002015031	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
11	MARCELINO RIVERA	8.664.904	3012646236	INSPECTOR DE POLICIA
12	KARINA ALEJANDRA SMITH PACHECO	39.142.919	3007163902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
13	CARMEN CECILIA ROCA LEYVA	36.533.131	3008000549	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
14 (MUNICIPAL)	FARUD ELIAS MORALES AMARIS	1.081.786.704	3178936288	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

El Decreto 2241 de Julio 15 de 1986 "por el cual se adopta el Código Electoral Colombiano" en su artículo 111, señala que las votaciones principiarán a las ocho (8) de la mañana y se cerrarán a las cuatro (4) de la tarde del mismo día; por lo tanto, los claveros designados en este Decreto deben presentarse ante los Registradores Especiales del Estado Civil de Santa Marta, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), del día 17 de junio de 2018, en el Sitio de Escrutinios, ubicado en el Auditorio Simón Bolívar del Hotel Casa Grande, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta el, 07 junio de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
ALCALDE DISTRITAL

Revisó:
Carlos Iván Quintero Daza
Director Asuntos Jurídicos

Reviso:
Raúl José Pacheco Granados
Secretario de Gobierno Distrital

Revisó
Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico externo

Proyectó:
Carlos Miguel Bonilla Cúvelo
Director Asuntos Locales y Participación

Proyecto de Acuerdo N° 007

ACUERDO NUMERO 007

Fecha: 07 de junio de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TÉMPORE AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSION INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DE DISTRITAL 2016 - 2019 Y SE LE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial a las conferidas en el numeral 3 del artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y en la ley 819 del 2003, ley 1483 del 2011, Decreto 111 del 96 y demás concordante:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese y autorícese al Alcalde Distrital de Santa Marta, para comprometer vigencias futuras ordinarias que cuentan con la totalidad de la apropiación presupuestal en la actual vigencia fiscal, para la ejecución de proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR", cuyo objeto contractual se iniciará en el presente año y se culminará en el año 2019, hasta por un monto de DIECINUEVE MIL VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.028.133.300.00), según detalle:

PROYECTO	VALOR	FINANCIACION
REVISION Y AJUSTE Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL IED JHON F. KENEDY EN EL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	8.496.932.118,00	RECURSOS DEL FONPET
REVISION Y AJUSTE Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL IED LIBADO SEDE 2, UBICADO EN EL SECTOR DE SANTA CRUZ DE CURINA DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	8.672.727.882,00	
VALOR INTERVENTORIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E.D. LIBANO 2000, I.E.D. JHON F. KENNY Y I.E.D. TAGANGA	1.858.473.300,00	
TOTAL	19.028.133.300,00	

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese y autorícese al señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para comprometer vigencias futuras ordinarias para realizar los trámites y actuaciones necesarias para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos necesarios para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE VIVIENDA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA -MAGDALENA", el cual se encuentra apalancado con recursos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 688 FIP 2017, CELEBRADO ENTRE PROSPERIDAD SOCIAL Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$847.457.627.00), con las siguientes asignaciones presupuestales

VALOR PROYECTO	PRESUPUESTO 2018	PRESUPUESTO 2019
847,457,627.00	762,711,8 64.00	84,745,763.00

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para suscribir los contratos en asunción de compromisos con cargos a presupuestos de vigencias futuras ordinarias en los términos de los artículos Primero hasta el Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: - Autorízase al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para que, una vez contratados los recursos a los que se refiere este Acuerdo, realice las actuaciones presupuestales, administrativas y legales que sean necesarias en el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de las vigencias 2018 y 2019, para incluir las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos en este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Los Seis (06) día del mes de Junio del año Dos mil Dieciocho (2018).

JORGE YESID OSPINO HERRERA

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa a Los Seis (06) día del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

El Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO- TÉMPORE AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSION INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2016- 2019 Y SE LE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES" fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 7 de Junio de 2018.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los 07 junio de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde Distrital

Vo. Bo. CARLOS IVAN QUINTERO DAZA – DIRECTOR JURIDICO DISTRITAL